



INFORME SECRETARIAL. 2021-00155 00, Villavicencio, 06 de mayo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de **REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS** presentada mediante apoderada por **GERALD FELIPE BERNAL BUITRAGO**, en contra de la señora **LIZETH DANIELA MONROY SUAREZ**, progenitora y quien detenta la custodia de la menor **AMY JULIETA BERNAL MONROY**, se encuentran las siguientes falencias:

- 1.- Debe mencionarse en los hechos de la demanda el tipo de vínculo personal y jurídico que sostuvieron la demandante y el demandado, precisando extremos temporales de aquel, situación importante para esclarecer la causa petendi y fijar posteriormente el litigio.
- 2.- Debe mencionarse en los hechos de la demanda la fecha de nacimiento, situación igualmente importante para el esclarecimiento de la causa petendi y fijar posteriormente el litigio.
- 3.- Debe aclararse o corregirse el encabezado del libelo inicial, ya que es inconsistente con las pretensiones de la demanda, que se refieren todas a la regulación del régimen de visitas solicitado por el padre de la menor A.J.B.M., y no a la fijación de custodia como en aquel se refiere. Por lo que deberá corregirse por **DEMANDA DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS** o aclarar, en consonancia con las pretensiones, que se demandará la **ASIGNACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS**.
- 4.- Revisado el correo electrónico que envió la Oficina de reparto a este Juzgado, se verificó que esta demanda fue radicada sin los anexos anunciados en el acápite de pruebas: es decir, el registro civil de nacimiento de la menor A.J.B.M; acta de conciliación ante ICBF; constancia de archivo de denuncia ante la Fiscalía; y poder especial. Documentos que deberán adjuntarse.
- 5.- La parte demandante debe acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la demandada, previo a su presentación, en los términos del inciso 4º, artículo 6, del Decreto 806 de 2020. Por lo cual deberá allegar el respectivo soporte.

Consecuencialmente, se **inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **055** de **14 JULIO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria